

Ocupación y repartición de tierras indígenas en Nueva Andalucía. Siglos XVI-XVII

Antoinette Da Prato-Perelli

A. OCUPACION DEL TERRITORIO

La Nueva Andalucía —región del Oriente venezolano a la cual se refiere este estudio— comprende los actuales estados de Anzoátegui, Sucre y Monagas y el Territorio Federal Delta Amacuro. Durante la mayor parte del período colonial, dicha provincia quedó completamente independiente del resto del país. Constituida por real cédula del 5 de mayo de 1568 se extendía hasta llegar al río Marañón. Fue colocada directamente bajo la dependencia de la Audiencia de Santo Domingo y —para los asuntos religiosos—, del Obispado de Puerto Rico. Incorporada en 1739 al Virreinato de Bogotá, la provincia de Nueva Andalucía, sólo llegó a formar parte integrante de la actual Venezuela cuando en 1777 se creó la Capitanía General de Caracas, y en 1786 la Audiencia de Caracas.

La historia de Venezuela en la época colonial ha sido objeto de una abundante literatura. Sin embargo, esta se refiere ante todo a la Gobernación de Venezuela, es decir, a la región central y occidental de lo que constituye hoy el territorio nacional. Hasta la fecha, no son numerosos los estudios sobre el Oriente, fuera de las obras históricas de algunos autores modernos. Poco se ha dicho y escrito en particular sobre la ocupación de las tierras indígenas y la explotación de la mano de obra autóctona en esta región.

Es cierto que las informaciones con que contamos en este campo siguen hoy día incompletas y bastante vagas.

Los relatos de los antiguos cronistas describen antes todo las hazañas de los españoles, sus repetidas tentativas para descubrir El Dorado y las dificultades que encontraban frente a la resistencia de las poblaciones indígenas. Por lo tanto, es por medio de los documentos de los archivos que podemos más bien intentar seguir la evolución de la situación tal como la crearon los acontecimientos de este período. Los datos que nos proporcionan estas fuentes complementan los relatos de los cronistas y nos permiten comprender de que manera se efectuó dicha ocupación del Oriente y por cuáles razones resultó ser un proceso mucho más lento que en otras partes de Venezuela.

La destrucción casi total de los antiguos archivos locales del Oriente como consecuencia de terremotos, incendios y saqueos, explica la escasez actual de documentos relativos a este período. Son pues los Archivos de Indias, en Sevilla, los que nos proporcionaron una documentación sumamente interesante, partiendo de las primeras tentativas de ocupación de las tierras para llegar a finales del siglo XVII y más precisamente al inicio del siglo XVIII, en 1700-1704, con la restitución a los indios de las tierras de las cuales habían sido progresivamente despojados. Para este período en particular, disponemos de documentos que nos indican la ubicación de dichas tierras y nos revelan su importancia. Se trata de un conjunto de Relaciones redactadas por el gobernador de Cumaná, don José Ramírez de Arellano en las cuales comunica al Rey la aplicación de las varias reales cédulas que ordenaban la repartición de las tierras a los indios.

Sin embargo, para comprender el alcance de estos documentos —y sin extendernos sobre los acontecimientos históricos del Oriente en cuanto han sido objeto de amplios y valiosos estudios por los autores anteriormente mencionados— es preciso recordar brevemente las diversas tentativas de establecimiento, el destino de las primeras fundaciones españolas y la forma en que habían sido ocupadas las tierras indígenas.

La conquista del Oriente venezolano fue llevada a cabo en forma diferente de la conquista del Occidente y sólo una vez terminada, empieza el verdadero proceso de colonización y se plantea con más precisión el problema de las tierras. Aunque fue en la región oriental donde desembarcaron los primeros españoles, la ocupación permanente —y ni siquiera total— de la región ocurrió sólo a finales del siglo XVI. La hostilidad de las poblaciones indígenas así como la configuración del terreno retrasaron la penetración del territorio, de manera que durante casi dos siglos, la faja del litoral fue la única parte ocupada. Aun allí los puertos no podían desarrollarse ya que los establecimientos españoles y las costas en general, vivían bajo la amenaza constante de los ataques de los Caribes, de los piratas y corsarios. Estos últimos, traídos al principio por las perlas de Cubagua, se interesaron luego en el comercio de esclavos y en el contrabando, así como en las salinas de Araya y de Unare. El interior de la provincia se poblará entonces sólo a partir de 1650 con el establecimiento de las primeras misiones religiosas.

Desde el principio del siglo XVI la costa nororiental de Venezuela había sido a menudo visitada por los españoles que llegaban de las Grandes Antillas en busca de la mano de obra que les hacía falta. Por el proceso de "rescates" el cual desempeñó un papel importante en el Oriente, un número siempre más elevado de indios de Tierra Firme fueron llevados como esclavos. Este tráfico, con la violencia que lo caracterizó, fue intensificándose hasta provocar una hostilidad siempre creciente por parte de las poblaciones indígenas. A partir de entonces, los indios manifestaron su oposición a cualquier tentativa de establecimiento español en el continente, resistencia esta que

se prolongó durante casi dos siglos. A raíz de la destrucción por los indígenas de dos misiones que habían tratado de establecerse en la costa, la Audiencia de Santo Domingo envió en 1520 una expedición punitiva. Fue en esta ocasión cuando Gonzalo de Ocampo fundó el primer establecimiento de Nueva Toledo, cerca de la actual ciudad de Cumaná, pero su existencia fue muy breve. Fue igualmente en esta época cuando Bartolomé de Las Casas intervino en el continente luego de una "Capitulación" establecida con la Corona de España en 1520. Tenía como objetivo la realización de una colonización pacífica y para llegar a eso, consideraba la aplicación de un sistema de colonización campesina: ya no serían españoles de la Conquista los que poblarían el territorio, sino familias de campesinos llegados de la península ibérica que se mezclarían con los grupos indígenas. Sin embargo, esta tentativa fracasó también ya que en el mismo tiempo los españoles de las islas habían intensificado su tráfico de esclavos indígenas. En ausencia de Las Casas, los autoctonos que entretenían buenas relaciones con los religiosos terminaron todavía por vengarse de los abusos cometidos por los traficantes de esclavos, matando a los miembros de esta colonia recién creada.

Al fracaso de Las Casas sucedió una nueva expedición punitiva encabezada por Jacome de Castellón quien logró restablecer el orden y fundar Nueva Cordoba, conocida más tarde con el nombre de Santa Inés de Cumaná. En este sitio emprendió la construcción del primer fuerte que proporcionaría abastecimiento de agua a los habitantes de Cubagua, siendo la isla estéril.

Efectivamente, mientras tanto, los españoles habían ocupado las islas de Margarita, Coche y Cubagua donde habían iniciado la explotación de los bancos perleros.

La pequeña isla de Cubagua en particular, conoció una época de prosperidad llegando a su apogeo entre 1530 y 1535. Con el agotamiento de los bancos perlíferos debido a una explotación excesiva, empezó a partir de esta fecha el declinamiento de la isla. La ciudad de Nueva Cadiz, que había conseguido el estatuto de ciudad en 1523 llegando así a ser la primera ciudad del continente suramericano, fue destruida por un terremoto (o tal vez un ciclón) en 1541. La catástrofe marcó el inicio del éxodo de los habitantes de Cubagua que en gran parte se instalaron definitivamente en Margarita, orientándose hacia la explotación de las tierras.

Cerca de la misma época (1530) Diego de Ordaz había obtenido una "Capitulación", según la cual se le concedía un territorio muy vasto a fin de que fuera conquistado, entre el Cabo de la Vela y la desembocadura del Maraón. Se encontró entonces en presencia de hombres y de una jurisdicción ya establecida en algunos de dichos territorios. Esta capitulación marca el principio de luchas violentas entre españoles, luchas que durarán a lo largo del siglo XVI y parte del siglo XVII.

En 1532, Nueva Cádiz había obtenido que su jurisdicción se extendiera sobre 30 leguas de la costa de Cumaná, desde Margarita hasta

el golfo de Cariaco y 8 leguas hacia el interior. Este territorio debía originalmente permitir a los españoles desarrollar la agricultura. Pero con la concesión de tierras continentales a los habitantes de Cubagua va intensificándose el clima de violencia ya que los Conquistadores del litoral rechazaban a los recién llegados.

Ordaz hizo una tentativa para poblar las costas de Cumaná que figuraban bajo su jurisdicción y hubiera debido permitir la penetración hacia el interior del país. Es en efecto con Ordaz cuando saldrá la primera expedición en busca de El Dorado. Para dicho poblamiento, él había escogido el valle de Cumanacoa, pero allí se enfrentó con los habitantes de Cubagua, aunque la real cédula del 20 de enero de 1532¹ precisaba que él tenía que asignarles terrenos en Cumaná, Paria y Cariaco para la explotación de cultivos.

Otros conflictos de jurisdicción que dividían los españoles establecidos en tierra firme, resultaban de la confusión creada por las varias capitulaciones que durante decenios determinaron el estatuto de dichas regiones. Cada una contenía cláusulas relativas a la ocupación del territorio y a su población; pero por la insuficiencia de los conocimientos geográficos de la época, ocurría que se concedían territorios ya asignados en otra capitulación.

La primera fase de colonización del Oriente resulta pues ser un fracaso. Los raros establecimientos españoles no habían sobrevivido largo tiempo y las tentativas de fundar ciudades quedaron sin realización.

El poblamiento de esta región sólo empieza a ser realidad con la Capitulación establecida por Diego Fernández de Serpa y la constitución en 1568 de la provincia de Cumaná o Nueva Andalucía.

En el sitio donde Juan de Castellón había establecido un pueblo en 1523, se había intentado en 1562 restablecer Nueva Cordoba, administrada y gobernada por un corregidor nombrado por la Audiencia de Santo Domingo. Con los pocos vecinos que allí vivían miserablemente y algunas familias de españoles llegados con él de España, Diego Fernández de Serpa fundó cerca de aquel sitio la ciudad de la cual fue el primer gobernador propietario².

El 24 de noviembre de 1569 estableció el "Acta de Repoblación" de Nueva Córdoba, la actual Cumaná; Diego Fernández de Serpa emprendió entonces la conquista de los indios Cumanagotos que estaban radicados en toda la costa hacia Occidente. Estos últimos, aliándose a los Chacopatas derrotaron las tropas de Serpa. El mismo Serpa fue muerto en los llanos en 1570 en el sitio de Pueblo Viejo por el indio principal Zacaría.

1. P. Ojer: *La Formación del Oriente Venezolano*, p. 117.

2. El gobernador *propietario* era nombrado por el Rey (según la Ley 4, Tít. 2, Lib. V de la Nueva Recopilación de Leyes de Indias). Si fallecía durante el tiempo de su cargo —y en ausencia o falta de teniente— gobernaban los *alcaldes ordinarios*, entre tanto que la Audiencia provea de *gobernador en Interin* y que el Consejo de Indias nombre un nuevo *gobernador propietario* (Ley 12, Tít. 3, Lib. V, *Ob. Cit.*).

En la Capitulación de la Corona con Diego Fernández de Serpa, establecida en Aranjuez el 15 de mayo de 1568, existían cláusulas —como en otras capitulaciones— según las cuales el Conquistador debía, entre otras cosas, llevar en el primer viaje a 500 hombres, de los cuales 100 debían ser labradores; introducir 100 caballos, 500 yeguas, 500 bovinos, 1.000 ovejas, 200 puercos y cabras. Se encuentra igualmente una mención precisando que “se cultiva la tierra y hagan ingenios de azúcar y planten las señas de dicho azúcar por lo cual se le autoriza a llevar 500 negros”³. Se insiste pues sobre el carácter de colonización agrícola, recomendando igualmente el cultivo de viñedos y árboles frutales destinados a los pobladores.

No parece, empero que estos requisitos fueron observados ya que sólo por lo que se refiere a los pobladores, la nueva fundación contaba con 40 vecinos de los cuales 29 habían llegado de España con Serpa. El título de ciudad, escudo y armas, fueron concedidos por real cédula dada en San Lorenzo el 3 de julio de 1591.

A finales del siglo XVI, nuevos pobladores se agregaron a los españoles poco numerosos ya establecidos a orillas del río Neverí y fundaron San Cristóbal de la Nueva Ecija de los Cumanagotos (Cristóbal Cobo - 1588). Aquella fue la primera tentativa de establecimiento que subsistió en esta provincia, Fusiónó más tarde con la Nueva Barcelona fundada por Juan Orpin. La región vuelve todavía a despoblarse. Ninguna otra fundación puede subsistir o desarrollarse debido a la proximidad de los territorios ocupados por las poblaciones indígenas no sometidas: Cumanagotos, Chacopatas, Cores y otras.

A lo largo de los años siguientes, la ocupación del territorio prosigue muy lentamente a pesar de la instalación de pequeños grupos de españoles en algunos puntos de la costa. El poblamiento se efectuará alrededor de los raros centros establecidos y siempre bajo la amenaza de los Cumanagotos.

Se tendrá que esperar el período de la conquista emprendida por Juan Orpin en los años 1630-1640 para que los españoles logren tomar definitiva posesión del territorio —que será más tarde la provincia de Nueva Barcelona y Cumanagotos— situada entre las provincias de Caracas y de Nueva Andalucía. De esta forma se termina pues la ocupación de la región del litoral nororiental.

Empiezan entonces a desarrollarse algunas plantaciones. Los cultivos de tabaco y de cacao se extienden en particular en el golfo de Cariaco donde se encuentran los valles más fértiles. Estos cultivos con el comercio del cuero, alimentarán un importante tráfico de contrabando en el siglo XVII.

En resumen, notamos cómo habrá de transcurrir más de siglo y medio para que las costas sean enteramente ocupadas por los españoles y cómo la repartición de las tierras puede empezar sólo a partir del final del siglo XVI.

Los documentos de archivo que tratan de este tema son raros hasta la mitad del siglo XVII. En las actas de fundación de ciudades se

3. A.G.I., Caracas, Leg. 2.

menciona la repartición de encomiendas y de tierras a los que habían participado en la conquista de la región. Todavía estas fundaciones —como hemos señalado anteriormente— tenían una existencia breve así que los colonos las abandonaban e iban a radicarse en regiones más favorables o bien renunciaban por “*dejación*” a las encomiendas por las pocas ventajas que éstas les procuraban.

La fuente documental consultada nos permitió empero, recoger bastantes informaciones sobre las encomiendas que se transmitieron a lo largo del siglo XVII y —en estrecha relación con estas— sobre la ocupación de las tierras indígenas⁴.

Según la costumbre practicada en las nuevas conquistas, la Capitulación de Diego Fernández de Serpa estipulaba —además de lo ya mencionado— que un cierto número de indios debían de ser repartidos con sus tierras entre los españoles que habían participado en la conquista del territorio.

Es probable que este primer gobernador no tuviese la oportunidad de efectuar repartimientos ya que murió en la entrada que emprendió en 1570 contra los Cumanagotos. Según lo referido en documentos posteriores, fue su hijo y sucesor, don García Fernández de Serpa, quien despachó los primeros títulos de encomiendas de Nueva Andalucía.

Los títulos más antiguos que encontramos son los siguientes:

—A *Francisco Valencia*, título de encomienda otorgado y firmado por don García Fernández de Serpa el 21 de octubre de 1575; comprendía 3 indios principales “con todos sus capitanes y capitanejos, indios e indias a ellos sujetos” los cuales tenían sus asientos en Cumanacoa, Puracurinare y Manicure. Su hijo, Francisco Alejos de Valencia le sucedió y a su muerte la encomienda pasó a Lázaro Jiménez por título despachado el 25 de enero de 1637 por el gobernador don Benito Arias Montana. En 1688 la tenía su hijo Antonio Martínez Jiménez quien la había heredado en 1675.

A *Gregorio de Umpierres*, título despachado por don García Fernández de Serpa el 1º de mayo de 1576 por ante Juan Gago, escribano público; se refería a un indio principal llamado *Pumetan* quien vivía con su gente en la provincia de Cumanacoa. En 1617, el encomendero hizo *dejación* de su repartimiento “por los impedimentos de la mucha vejez y enfermedad” que tenía un nuevo título fue dado el 24 de mayo de 1617 por el gobernador Juan de Haro a Diego de Betancourt. En 1669, su hijo Juan de Betancourt heredó la encomienda.

Del mismo modo, otras encomiendas se transmitieron hasta el final del siglo XVII y principio del siglo XVIII cuando en 1718 fue declarada su abolición. Por otro lado, numerosas encomiendas no pudieron consolidarse debido a la oposición de los indios al servicio personal.

4. A. Da Prato-Perelli, “Una visita de encomiendas en Nueva Andalucía en el siglo XVII”, en *Memoria del IVº Congreso Venezolano de Historia*, pp. 381-411.

Como ya hemos mencionado, al principio de la colonización, las encomiendas se repartían generalmente entre los miembros de la expedición de conquista⁵. Teóricamente, su concesión debía de permitir a los recién llegados disponer de tierras y de la mano de obra indígena necesaria a su explotación, siendo la agricultura la base de su economía de subsistencia.

Las encomiendas podían ser concedidas bien sea a título individual bien sea por "*Data General*". Este último modo de concesión consistía en efectuar en una sola vez y por medio de títulos particulares (y no con un único documento como se creía) la atribución de varias encomiendas.

En una Relación redactada en Cumaná el 7 de diciembre de 1684, el capitán Luis de Castro y Castillo, vecino y procurador general de la ciudad de San Felipe de Austria, refiere como consta, por varios testimonios, que el gobernador Juan de Haro había fundado esta ciudad en el valle de San Jerónimo, frontera de los indios caribes y otros rebeldes y como hallándose allí había repartido en "*Data General*" a sus pobladores los indios que habían sometido y que residían en aquel territorio. El cabildo convocado al respecto concedía además —en propiedad y a título perpetuo— a la ciudad de San Felipe el territorio y jurisdicción dentro del término y linderos que señaló el gobernador acompañado por el obispo de San Juan, don Pedro Solier.

El dicho título de *Data General* concernía 28 encomiendas y había sido concedido en conformidad con una real cédula fechada el 15 de septiembre de 1618. En este acta figura la repartición de los diversos valles y sitios. Del mismo modo, don Diego de Arroyo y Daza quien sucedió a Juan de Haro, dio 5 encomiendas. En los años siguientes, varios gobernadores efectuaron también *Datas Generales*, pero estas consistieron sólo en 2 o 3 encomiendas.

Cabe señalar que años más tarde, en particular en la segunda mitad del siglo XVII y, siempre en la región oriental, el término *Data* se encuentra solo. Según los documentos, la palabra ya no se refiere más a un otorgamiento de encomiendas destinadas a varios españoles y efectuado en el curso de una misma ceremonia, sino a un título particular de merced de terrenos concedida por ciertos gobernadores de Cumaná. Trata más precisamente de la propiedad del suelo, independientemente de cualquier repartición de indios. Estas mercedes dieron lugar a numerosos abusos de los cuales se tratará más adelante.

Por lo que se refiere a la ubicación de las tierras ocupadas, sólo se disponía hasta fecha reciente de informaciones dispersas. Se sabía que los repartimientos efectuados desde el tiempo de los primeros gobernadores iban extendiéndose desde el golfo de Cariaco hasta el

5. Según reales cédulas de Fernando V del 14 de agosto y 12 de noviembre de 1509, de Felipe II, del primero de abril de 1580 y Ordenanza 145 de Poblaciones, recogidas en la Ley 1, Tít. 8, Lib. VI de la Recopilación de Leyes de Indias.

Neverí⁶. En una visita de encomiendas de la provincia de Nueva Andalucía efectuada al final del siglo XVII por un oidor de la Audiencia de Santo Domingo, don Fernando de la Riva Agüero⁷ logramos encontrar datos precisos sobre las encomiendas repartidas en el transcurso del siglo así como referencias a las haciendas que poseían varios encomenderos. La información confirma que en esa época los españoles ocupaban efectivamente sólo una faja del litoral oriental. Las encomiendas se repartían según su localización en 4 partidos en las regiones siguientes:

Iº Partido

— Valle de *Cumanacoa* - jurisdicción de la ciudad de *San Baltasar de los Arias*: 7 encomiendas.

IIº Partido

— Valle de *Mariguitar* - valles del golfo de Cariaco desde *Mariguitar* hasta *Urintar*: 6 encomiendas.

IIIº Partido

— Valle de *Cariaco* - jurisdicción de la ciudad de *San Felipe de Austria*: 16 encomiendas.

IVº Partido

— Valle de *San Juan* y valle de *Santa Fe*: 11 encomiendas.

En conformidad con la nueva legislación indiana acerca de la supresión del servicio personal en Nueva Andalucía y la imposición de la demora⁸, los indios encomendados fueron reducidos desde 1687 en 9 pueblos, reagrupando dos, tres o más encomiendas, según el número de sus efectivos. Cada pueblo así formado tenía su cura doctrinero y su corregidor.

Nueva repartición de los indios encomendados:

Iº Partido

1. Pueblo de *Nuestra Señora de la Soledad*: 4 encomiendas.
2. Pueblo de *Nuestra Señora de la Candelaria*: 3 encomiendas.

IIº Partido

1. Pueblo de *Santa Ana* y *San José de Mariguitar*: 6 encomiendas.

6. P. Ojer, *Op. Cit.*, p. 258.

7. "Visita de encomiendas de 1688", *Op. Cit.*

8. Reales cédulas del 28 de mayo de 1672 - 31 de mayo de 1673 y 28 de noviembre de 1676.

IIIº Partido

1. Pueblo de *Nuestra Señora de las Nieves*: 10 encomiendas.
2. Pueblo de *San Antonio de Guaipanaguar*: 2 encomiendas.
3. Pueblo de *Tierra Firme*: 4 encomiendas.

IVº Partido

1. Pueblo de *San Juan Bautista*: 2 encomiendas.
2. Pueblo de *San Francisco de Cumanacoita*: 6 encomiendas.
3. Pueblo de *Santa Fe*: 3 encomiendas.

Hubo en el Oriente otro sistema de repartición de indios que no está directamente relacionado con la ocupación precisa del territorio pero sí sólo a su explotación: es decir la *encomienda de apuntamiento*, que tuvo un carácter semi-oficial en esta región.

Terminada la ocupación del litoral en la mitad del siglo XVII, después de la conquista por Orpin, no significaba que el territorio había sido pacificado. Varias naciones indianas continuaban a rehusarse el someterse, y cuestiones de jurisdicciones entre Cumaná y Nueva Barcelona dividían entre sí a los españoles; así que la colonización de esta región fue caracterizada por una gran desorganización. En esa situación, hacía falta un sistema que permitiera obtener la mano de obra indígena indispensable para las empresas agrícolas, base de la economía de subsistencia de los españoles; sin embargo era preciso que el sistema tuviera en cuenta el comportamiento de los indios que siempre se mostraron refractarios al servicio personal y a toda forma de sujeción. La legislación indiana tenía la ventaja de no ser demasiado rígida y permitir cierta adaptación a las condiciones de los varios territorios. Pero por esa misma flexibilidad se llegó a varios excesos. Tal contexto permitió el desarrollo del sistema de los apuntamientos que, según parece, se desconoció en la mayoría de los territorios españoles de las Indias. Por el contrario se encuentra en algunas regiones de difícil conquista, donde la pacificación de los indios fue muy lenta.

En la conquista del territorio que Juan Orpin llamará la Nueva Cataluña, se preveía igualmente la repartición de indios y tierras a los soldados que participaban a las entradas. Sin embargo, en la fundación de Nueva Barcelona en 1638, Orpin no pudo establecer encomiendas y se limitó a remitir "*Autos de apuntamiento*", los primeros de este tipo de encomienda que se conoce y que fue característico del Oriente.

Se trataba de una concesión hecha a los nuevos pobladores a fin de que dispungasen de la mano de obra indígena pero *sin ninguna referencial territorial* ya que se recurría a estos indios de apuntamiento solamente para trabajos temporales. Regresaban luego a sus "montes" con algunos machetes, cuchillos y abalorios que habían recibido por el trabajo proporcionado. Más tarde, estos títulos de apuntamiento

fueron distribuidos por varios gobernadores de Cumaná y originaron numerosos abusos. La Corona los prohibió a finales del siglo XVII por el hecho de que los indios así encomendados, nunca podían ser poblados ni doctrinados y no recibían sueldo para sus trabajos. Además, a pesar de que dichos títulos de apuntamiento fueran entregados por los gobernadores, nunca llegaban hasta el Consejo de Indias para la obtención de la real confirmación y resultaba que los encomenderos no pagaban ningunos de los derechos debidos a la Corona.

B. PROPIEDAD TERRITORIAL Y LEGISLACION

Uno de los problemas relacionados con la institución de la encomienda concierne a la propiedad territorial por las consecuencias que acarreó en la evolución social de la región.

Hace unos años, al estudiar la ocupación de tierras indígenas, se enfrentaba uno con la cuestión muy discutida entre los historiadores de saber si la concesión de encomiendas daba al encomendero el derecho de propiedad sobre las tierras ocupadas por los indios, derecho que habría favorecido al desarrollo de las grandes haciendas. Hoy en día, en vista de los nuevos y numerosos datos que proporcionan las investigaciones continuas en los archivos, queda establecido que el título de encomienda *no confería el derecho de propiedad territorial*.

El origen de la duda estaba en la redacción de los títulos de otorgamiento que mencionaban que se encomendaba un cierto número de indios principales *"con todas sus tierras, aguas, cazaderos y pescaderos, según que de su antigüedad lo han tenido"*.

Sin embargo, aparece que los títulos se encuentran a menudo completados por la concesión de tierras independientes de la encomienda como en este: "...lo que así encomiendo son los indios principales... y con ellos las tierras y todo lo que a dichos principales e indios les fuese anejo y perteneciente... y *así mismo doy con ellos la mitad del valle de Guarintar*... para que en él podeis hacer vuestras labranzas y sementeras".

Ahora bien, el encomendero podía disponer para la explotación de sus cultivos, de esta región del valle de Guarintar, pero no del territorio de su encomienda. Todavía no se precisa —cuando se da la mitad de un valle además de la tierra de los encomendados— si la merced supone la propiedad de este medio valle ya que en algunos títulos se añade, por ejemplo: "por cuanto a la otra mitad del valle el gobernador Benito Arias Montano la *repartió y dio en título de propiedad* a los capitanes Luis de Vallejo y Francisco de Serpa".

A veces se intentaba justificar el despojo en perjuicio de los naturales citándoles, como en el título arriba mencionado en el cual —después de otorgar el medio valle— el gobernador precisa: "...por haber constado por información y vista de ojos que se hizo tener el dicho

9. "Visita de encomiendas de 1688", *Op. Cit.*

principal Caguey y los demás indios naturales, que han quedado en el valle tierras bastantes con la mitad".

Parece pues que el contenido de los títulos podía prestarse a confusión y ello tuvo más tarde consecuencias importantes siendo causa de numerosos abusos por parte de los encomendadores en cuanto ellos se consideraban dueños de tierras que quizás habían sido sólo encomendadas.

En realidad, la legislación indiana establecía claramente que el encomendero no podía disponer del territorio de su encomienda para la explotación de sus cultivos.

Antes de proseguir en este estudio, señalamos a continuación algunas de las disposiciones tomadas acerca de los problemas relacionados con las tierras.

Desde el principio de la colonización, los Reyes se preocuparon de que la materia de la propiedad territorial fuera sometida a una legislación adecuada. Varias leyes de los Títulos 7 y 9, Libro IV y del Título 3 del Libro VI de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680 recogen decisiones tomadas por la Corte española sobre el asunto, a lo largo de dos siglos.

Por reales cédulas del 18 de junio y 9 de agosto de 1513 extendidas en Valladolid por Fernando V¹⁰ ya se mandaba que a los nuevos pobladores se haga *merced de tierras y solares y encomiendas de indios*. En la real cédula expedida en Madrid el 27 de octubre de 1535 por el Emperador Carlos y la Emperatriz Gobernadora¹¹, se precisaba que las *tierras* debían ser repartidas entre descubridores y pobladores y sus descendientes que habían de permanecer en la tierra haciendo en ella su morada y labor. Después de residir 4 años en ellas, se les concedía la facultad de venderlas y hacer de ellas lo que querían (donación, dote, etc.) "como cosa suya propia".

Se tenía que tomar posesión de las tierras repartidas dentro de 3 meses¹². Los indios reducidos no debían ser despojados de las tierras que antes hubieren tenido¹³.

En las leyes sucesivas se repite la prohibición de quitar a los indios lo que les pertenece: los repartimientos de indios debían efectuarse sin perjuicio a los indios, dejándoles las tierras de que necesitaban para su subsistencia¹⁴.

A los encomenderos estaba vedado hacer casa en la encomienda y dormir en su pueblo más de una noche¹⁵ y tampoco las familias podían residir en la encomienda porque pedían servicio personal a los

10. Recogidas en la Ley 1, Tít. 7 y 12, Lib. IV de la Recopilación de Leyes de Indias.

11. En Tít. 12, Lib. IV, *Ibid.*

12. Real cédula del 20 de noviembre de 1536, en Tít. 12, Lib. 4 de la Recopilación de Leyes de Indias.

13. Real cédula de Felipe II dada en Toledo el 19 de febrero de 1560, (Ley 9, Tít. 3, Lib. VI, *Ibid.*).

14. Real cédula de Felipe II, dada en El Pardo, el 6 de abril de 1588 y otras sucesivas recogidas en el Tít. 12, Lib. IV, *Ibid.*

15. Real cédula del 10 de octubre de 1618 (Ley II, Tít. 9, Lib. VI, *Ibid.*).

indios¹⁶. No se podían establecer estancias de ganado cerca de las reducciones (3 leguas para el ganado mayor, y una legua para el ganado menor)¹⁷.

Estas medidas que abarcan varios aspectos del problema, trataban no sólo proteger a los indios, conservándoles sus tierras de labor, sino también evitar la aparición de una clase de terratenientes que podrían llegar a conseguir demasiado poder frente a la Corona española.

Pero a pesar de ser la manifestación de la voluntad real en este sentido, dichas leyes no encontraron la debida aplicación, estando en contradicción con las exigencias de expansión económica del territorio. El desarrollo de las grandes propiedades agrícolas, en particular de las haciendas de cacao y de caña de azúcar, se efectuará mediante las mercedes de tierras por la Corona que constituirán la base jurídica de la economía del siglo XVIII.

Fuera de las tierras concedidas en relación con las encomiendas —sobre las cuales queda la duda para algunas si eran de propiedad o no— el gobernador concedía también *títulos de propiedad*: son las DATAS mencionadas en páginas anteriores. Se referían a la concesión de un terreno, independientemente de la repartición de cualquier indio. Estas *datas* no se limitaban a dos vidas como para las encomiendas, sino que tenían carácter perpetuo.

Así, mientras en la primera mitad del siglo XVII, el título por DATA GENERAL no otorgaba la propiedad de los indios que se daban en encomienda y tampoco de sus tierras¹⁸, en Oriente, desde los mediados del siglo, el título de DATA a secas, se refiere a la merced de tierras dadas en propiedad a un vecino español.

Encontramos uno de dichos títulos despachado el 5 de octubre de 1678 por el gobernador don Francisco Ventura de Palacios y Rada haciendo merced en nombre de Su Majestad al capitán García Rengel Rendón *en data y propiedad* de doce fanegas de tierras en el lugar y debajo de los linderos que les había pedido¹⁹. Tenía que pagar el real derecho de la media anata²⁰ en la Real Contaduría. La ceremonia de toma de posesión tuvo lugar el 12 de diciembre de 1678 en el sitio de las tierras concedidas que dependían de la jurisdicción de San Felipe de Austria (actual Cariaco).

En lo que atañía a las tierras objetos del título de *data*, están generalmente ubicadas cerca de las encomiendas. En la visita de encomiendas de 1688 ya referida, en el curso del interrogatorio al cual se ven sometidos los encomenderos, se les reprocha a menudo haber vivido en el territorio de su encomienda y de haber tenido en ella

16. Real cédula del Emperador Carlos de 1550 y otras posteriores (Ley 14 y otras del Tít. 9, Lib. VI, *Ibid.*).

17. Real cédula de Felipe III dada en Madrid el 10 de octubre de 1618 (Ley 20, Tít. 3, Lib., *Ibid.*).

18. Arcila Farías, E., *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*, pp. 177-178.

19. "Visita de encomiendas de 1688", *Op. Cit.*

20. Media anata: real derecho al cual eran sometidas las varias mercedes proveídas en las Indias (encomiendas, tierras, así como oficios renunciabiles); se regulaba por la mitad de la renta o del estipendio de un año.

sus labranzas y trapiche, todo eso en contravención con las leyes mencionadas más arriba. La mayoría de los encomenderos se defienden de tal acusación precisando que no viven en el territorio de su encomienda sino en las tierras vecinas que les pertenecen; contestan así mismo que sus plantaciones de caña o de cacao se hallan a cierta distancia, en tierras conseguidas del gobernador con título de data o —en algunos casos— compradas a otro español, heredadas o recibidas en dote.

Se confirma pues que se hacía una distinción entre *territorio de encomienda* y *tierras de propiedad del encomendero*. La confusión que perduró en el pasado sobre ese asunto se explica por la cercanía que tenían ambos territorios; a menudo los encomenderos obtuvieron mediante *datas*, tierras cercanas a sus encomiendas, a fin de poder sacar provecho de la mano de obra indígena proporcionada como servicio personal; por su pobreza, no disponía la mayoría de recursos suficientes para la adquisición de los esclavos negros necesarios para el desarrollo de sus haciendas. Con el tiempo los españoles se apropiaban de las tierras vecinas pertenecientes a sus encomendados, los cuales se vieron progresivamente despojados de ellas.

Otra razón originó parte de la confusión que existió en materia territorial. De lo que se deduce de los documentos examinados que tratan de este asunto, los indios vivían a menudo en asientos poco fértiles situados en regiones de acceso no siempre fácil, por haberse retirado en ellas con el avance del invasor español. De hecho se encuentra con frecuencia que el encomendero había sido obligado a llevar a sus encomendados a sus propiedades, pues dentro de ellas, aquéllos hacían con más facilidad sus labranzas y él podía beneficiarse más de sus servicios.

Cabe señalar que la presencia de casas y de haciendas de españoles en la cercanía de pueblos de indios causaba agravios de varios tipos a los encomendados; no sólo estos se veían sometidos a un servicio personal más pesado de lo concedido por las leyes, sino que se les prohibía a veces abastecerse del agua de riego necesaria para sus labranzas.

C. REPARTICION DE TIERRAS A LOS INDIOS

1. Abusos y quejas en la segunda mitad del siglo XVII

A lo largo del siglo XVII, la situación del territorio evoluciona progresivamente, los españoles van adueñándose poco a poco de las tierras indígenas, sin que hubiera reacción por parte de las autoridades reales. De hecho, parece que durante bastante tiempo la Corona no se preocupó demasiado de la región nord-oriental de Venezuela, ya que no ofrecía grandes riquezas en comparación a otros territorios descubiertos (excepto por supuesto las perlas de Cubagua a principios del siglo XVI). Además, hallándose esta provincia ale-

jada de la Audiencia de Santo Domingo de la cual dependía, resultaba más difícil el control sobre lo que allí sucedía.

Desde mediados del siglo XVII, la política española se modifica y el interés de la Corona por la región va aumentando. Con la llegada de los misioneros capuchinos y el establecimiento de sus primeras misiones en Nueva Andalucía, el Consejo de Indias queda mejor informado, llegan a España protestas siempre más frecuentes y precisas enviadas por los misioneros; no sólo informan sobre la existencia de las encomiendas de apuntamiento y los inconvenientes resultantes de ese sistema, sino que dan cuenta también de los abusos de todas índoles cometidos por los encomenderos a menudo apoyados por los gobernadores, entre otros, los relativos a las *Datas*.

El Padre Francisco de Tauste, en un Memorial presentado al Consejo de Indias mientras se encontraba en España en 1679, entre varias propuestas para remedio de los abusos de los cuales padecían los indios, proponía:

"...Que V. Majestad se sirva de dar por nulas todas las *composiciones de tierras* o repartimientos que allí llaman *DATAS* que los gobernadores hubieren dado a "cualesquiera vecino y en particular a los de San Felipe, pues en tanta premeditación, celo y acuerdo está tan antecedentemente prohibido, y en especial en aquellas provincias, donde estas tierras que los gobernadores dan, son verdaderas y legítimas de los indios y por servirse de ellos, consiguen los vecinos la gracia de ellas, quitándoselas a los indios y embarazándoles que hagan sus sementeras y obligándoles a que sean para dichos vecinos, impidiendo juntamente que los religiosos entren a darles el pasto espiritual... Y considerando dichas tierras como propias, tampoco permiten que los Padres hagan allí poblaciones de indios..."²¹

En una carta del 13 de diciembre de 1682, el Padre Francisco de la Puente, Prefecto de la misión de los Capuchinos de la provincia de Cumaná, dirigiéndose al Rey, exponía:

"...los inconvenientes que se han experimentado con las *DATAS* pues con ellas a muchos de estos miserables naturales se les han *usurpado sus tierras* y su libertad. Así Señor, conviene... que mande por su real cédula que tales *apuntamientos y datas* se quiten totalmente, pues son contra toda justicia..."²²

Por varios años siguieron las protestas de los misioneros, pero también el gobernador, don Mateo de Acosta, en una carta del 27 de noviembre de 1686 daba cuenta al Consejo de las condiciones desfavorables en las cuales vivían los indios debido a que sus encomen-

21. P. Buenaventura de Carrocera, *Misión de los Capuchinos en Cumaná*, Tomo II, p. 137, Santo Domingo 192.

22. *Ibid.*, pp. 161-162, Santo Domingo 641.

deros los desplazaban de un sitio a otro. Pedía poder reducirlos a vivir en población y solicitaba la autorización para que se les repartieran tierras.

"...Sería necesario se les dieran algunas tierras a dichos indios en que se poblaran, respecto de que en toda la *provincia no les han dejado un solo palmo*, por haberlas repartido los gobernadores a los españoles *con títulos* de DATAS, teniendo unos muchas y otros nada..."²³

Varias cédulas reales se dictaron en este período ordenando la supresión de los apuntamientos, así como de los títulos de *Data*.

Refiriéndose a la carta del gobernador don Mateo de Acosta arriba mencionada, el Rey mandó por real cédula del 11 de mayo de 1688:

"...que por ningún caso ni motivo se permite de aquí en adelante que los indios sean mudados de unas tierras a otras... Ordeno que se congregan y reduzcan a pueblos, repartiéndoles las tierras que fueren necesarias, conforme lo que está dispuesto por las Leyes de las Indias..."²⁴

Sin embargo, a pesar de las repetidas cédulas, no se aplicaron inmediatamente las decisiones del Consejo de Indias. Fue sólo a raíz de la visita efectuada en 1688 por el oidor don Fernando de la Riva Agüero y de sus averiguaciones, que la reacción de la Corte frente a la situación se hizo más fuerte y que sus disposiciones tomadas en vista de la abolición de los *apuntamientos* y *Datas* terminaron por aplicarse.

Entre tanto, ya que en Nueva Andalucía no se había tampoco dado ejecución —por oposición de los encomenderos— a lo dispuesto acerca del tributo, se volvió a mandar, por real cédula del 26 de agosto de 1686, que se quitase el servicio personal de los indios encomendados. El gobernador don Mateo de Acosta informó el Consejo, el 30 de abril de 1688, que había dado cumplimiento a este despacho. Para esto había formado nueve pueblos con agregación de todas las encomiendas "para que los indios gozasen de doctrina y política" y señalando en 12 pesos lo que debían pagar de tributo al año.

En contestación a esta carta, la real cédula fechada en Madrid el 17 de noviembre de 1689 mandó que el gobernador avisara de lo que resultaría de este nuevo gobierno espiritual y temporal de los indios y que se redujera la tasa o tributo a sólo 6 pesos para los indios que habitaren en la *cercanía de la ciudad de Cumand y diez leguas en contorno de ella*, y a 4 pesos para los que habitaren la *tierra adentro* y que sea a voluntad de ellos el pagar este tributo en dinero o en frutos de la tierra.

23. A.G.I., Santo Domingo, Leg. 875.

24. A.G.I., Santo Domingo Leg. 875.

Fue preciso entonces prever que los nuevos tributarios dispusiesen de tierras bastantes para sus labranzas en vista del pago de la demora.

Finalmente, fue también por esta razón, además que para remedio a los abusos causados por las *Datas* que, a principio del siglo XVIII, se efectuó por mandato del Rey, una repartición de tierras a favor de los indios de la provincia de Cumaná, quitándolas en varios casos a los españoles que las habían usurpado.

2. *Visita general, repartición y composición de tierras (1700-1704)*

Una vez introducida la demora y dispuesta la repartición de tierras a los indios, fue necesario adaptar la legislación existente a las necesidades creadas por la nueva situación.

En 1691, por real cédula dada en Madrid el 12 de diciembre, se dictaron *Ordenanzas* para los indios de la provincia de Venezuela que luego se aplicaron también a los de Nueva Andalucía.

De los veinticuatro capítulos que las integran, algunos se refieren más particularmente a las tierras. Así el capítulo 16, prevee que:

"Por cuanto la congregación de los indios de dicha provincia por haber estado hasta ahora sujetos al servicio personal, no ha tenido la formación de pueblos con las reglas que se deben formar... se les señalará a cada pueblo una legua de distrito en cuadro principal, como se previene en la ley 8, tít. 3, lib. VI de la nueva Recopilación, fundándose dichos pueblos si ya no lo estuvieron, en sitios y parajes cómodos, donde haya aguas, fertilidad de tierra para las sementeras y montes para los ejidos y pastos de los ganados, tomando el centro... desde la plaza y después de haber señalado sitio para ella y para la iglesia, casa de comunidad y distribuido los solares, dejando capacidad para otros por si aumentare aquel pueblo, *se repartirán las tierras a los indios* proporcionadamente las que hubieren menester para sus sementeras, adjudicándose alguna cantidad más a los que *fueren caciques*... señalando lo necesario para ejido y monte... y para la sementera que llaman de comunidad, en la cual ha de ser del cargo del gobernador²⁵ de los indios y del corregidor el que hagan su sementera en cada un año en común todos los indios para que de sus frutos se pague la quiebra que hubiera de tributos y se costeen los pleitos de la defensa de sus tierras... y para que se costeen de ellos los reparos de la iglesia, casa de comunidad y los ornamentos del culto divino *en el interin. que se les impone la obligación de pagar a diezmos*..."²⁶

25. Según el cap. 14 de estas mismas Ordenanzas, para que el modo y forma de gobernarse de los indios "sea en lo de adelante a la similitud de los tributarios de la Nueva España", cada año ellos nombrarían por su *gobernador* uno que sea de los caciques que habitaren en la cabeza de partido.

26. P. Buenaventura de Carrocera, *Op. Cit.*, pp. 233-234, Santo Domingo 876.

En el capítulo 17 se disponía que si en la demarcación de los pueblos, las tierras ya estaban ocupadas legalmente por haciendas de españoles, no se les podían quitar sino que se distribuiría a los indios otras tierras lo más cerca posible de las primeras. Todavía se les prohibía a los españoles establecer nuevas haciendas sobre estas tierras.

En vista de la cobranza de los tributos, se debía hacer matrícula y padrones de los indios de cada pueblo (Capítulo 9).

Estas Ordenanzas sobre el tributo que habían de pagar los indios y la forma en que habían de ser gobernados eran dirigidas al gobernador de Venezuela, así que por real cédula de 30 de diciembre de 1695 se remitió una copia de ellas al gobernador de Cumaná, don Gaspar de Hoyo Solórzano para que sean también aplicadas a los indios de su provincia "sin alterar ni innovar cosa alguna"²⁷.

El gobernador de Nueva Andalucía, sargento mayor José Ramírez de Arellano, sucediendo a don Gaspar del Hoyo Solórzano, informó el Consejo de Indias, por carta del 20 de mayo de 1701, que entrando a gobernar en esta provincia había encontrado las dos reales cédulas del 12 de diciembre de 1691 y del 30 de diciembre de 1695 a las cuales no se había dado ejecución. Había entonces emprendido una *visita general* de la provincia formando matrículas y padrones de los tributarios. Con la asistencia del Padre Prefecto de las misiones de religiosos capuchinos había establecido *Ordenanzas para el buen gobierno de los indios*, arreglándolas a lo expresado en las citadas reales cédulas. En estas precisaba —en cuanto se refería a la jurisdicción correspondiente a los pueblos y a la repartición de las tierras:

"Que en el pueblo se haga en cada un año, labor de comunidad y que esta sea de maíz, yuca, algodón y otros frutos de los que se tengan por más convenientes y de más fácil beneficio y mejor rendimiento, para que con ellos se acuda al socorro de las necesidades del pueblo... y donde hubiera tierras a propósito se podrá hacer hacienda de cacao para dicha comunidad y que para ella, en los tiempos a propósito del año, saquen los indios miel, cera majagua y cucuisa²⁸ y la labren y aprovechen..."²⁹.

En su visita general, el gobernador había señalado tierras de labores a los indios "de que quedaron muy contentos" aunque en algunos pueblos no había podido hacerlo, siendo imposible en algunos

27. *Ibid.*, p. 245, Santo Domingo, 877.

28. Majagua: *Hibiscus Tiliaceus* - Malvacéas. Arbol bastante frondoso con hojas grandes. La corteza provee de una fibra no muy duradera usada en cordelería (Lisandro Alvarado, p. 253).

Cocuiza: Especies de *Fourcroya*, fam. de las Amarilidáceas de cuyas hojas semejantes a las de la agave se extrae la fibra llamada también *cocniza* (*Ibid.*, p. 128).

29. P. Buenaventura de Carrocera, *Op. Cit.*, p. 276, Santo Domingo 642.

casos privar los españoles de las haciendas que poseían allí desde hace tanto tiempo³⁰.

Suspendió entonces tomar decisión, final y solicito al Consejo, directivas sobre lo que debía ejecutar en lo referido.

Una real cédula fechada en Barcelona el 25 de enero de 1702 le dio aprobación por todo lo que había efectuado en su visita de la provincia, así como por las Ordenanzas que había redactadas.

Se informó por el mismo despacho que, en cuanto a las tierras que formaban parte de los pueblos indígenas y que habían sido ocupadas por los españoles, él estaba autorizado a repartir entre los indios las que necesitaban para sus labranzas (manteniendo empero las haciendas de cacao) y restituyéndolas así a sus verdaderos dueños. Se comunicó también a don José Ramírez de Aréllano la forma con que había de pasar a la *composición*³¹ de las propiedades que poseían españoles sin legítimos títulos³².

Estando así autorizado a proseguir en el repartimiento de tierras, el gobernador despachó autos el 13 de septiembre de 1702 y el 19 de enero de 1703 (de los cuales dio testimonio en auto fechado en Cumaná el 16 de mayo de 1703) para que los vecinos y moradores de la ciudad y de la provincia que en ella tenían tierras de labor y pasto, manifestasen sus títulos demostrando sus derechos para amparar en ellos a los que los tuvieran legítimos y admitir a *composición* a los que no lo eran, por medio de una moderada contribución para la Real Hacienda. Los que no se presentarían dentro de los términos señalados, serían condenados en perdimiento de las dichas tierras. Para que estas disposiciones llegaran a noticia de todos los vecinos, se publicó a toque de caja de guerra en las partes públicas acostumbradas de Cumaná y de las demás ciudades de la provincia.

A pesar de eso, algunos terratenientes no comparecieron con sus títulos y otros que habían sido admitido a composición no vinieron a componerlas. El gobernador volvió a mandar nuevamente y señaló otros quince días de término después del cual los contraventores serían condenados en *veinte pesos* que se les sacarían de sus bienes, aplicados *para los gastos de la fábrica* de la estacada del castillo de San Antonio de la Eminencia en Cumaná y perdimiento de todas las tierras, quedando estas incorporadas al Real Patrimonio "a quien tocan y pertenecen todas las tierras baldías y las que no se poseen con títulos justos y legítimos", excepto las que estaban ocupadas con haciendas de cacao y otras raíces; éstas se le tasarían y evaluarían para que su valor lo enteren en las Reales Cajas. Se dejaría pues, a

30. A.G.I., Santo Domingo 596.

31. La legislación indiana disponía que los españoles que poseían tierras sin títulos legítimos o que habían usurpado más de lo que les pertenecía, podían recurrir a la *composición*, es decir legalizar su situación pagando a la Corona cierta cantidad de dinero. En el caso de las encomiendas, la *composición* permitía también legalizar títulos reconocidos ilegítimos o conseguir una o dos vidas más en el disfrute de la encomienda, siempre mediante el pago de una determinada suma.

32. A.G.I., Santo Domingo, 588.

los dueños con el goce de dichas haciendas prohibiéndoles que labrasen en otras sin que primero las compren o componen como Su Majestad manda.

Por la abundancia de los datos que proporcionan los expedientes sobre las reparticiones de las tierras, resulta imposible —en los límites de este Estudio— tratar en detalle de los varios sitios visitados por el gobernador. Nos limitaremos aquí a presentar los rasgos principales de algunos de ellos, demostrando cómo se efectuaron las diligencias³³.

Fue en los dos pueblos más cercanos de Cumaná, ambos integrados por indios Guayqueríes, donde el gobernador don José Ramírez de Arellano, acompañado por el capitán Geraldo Díaz y Pedro Villegas, “personas prácticas de este sitio” empezó el 25 de febrero de 1703 la repartición de los terrenos “por no habérseles dado, ni repartido hasta este tiempo ni en él de su fundación”. Consta de la fuente documental consultada, que también los indios no sometidos a encomiendas habían sido despojados de sus territorios³⁴. Fue el caso de los Guayqueríes que desde siempre habían aprovechado del privilegio de no ser encomendados, siendo ellos “guatios”, amigos de los españoles.

a) *Pueblo de Nuestra Señora de Altigracia de los Guayqueríes*

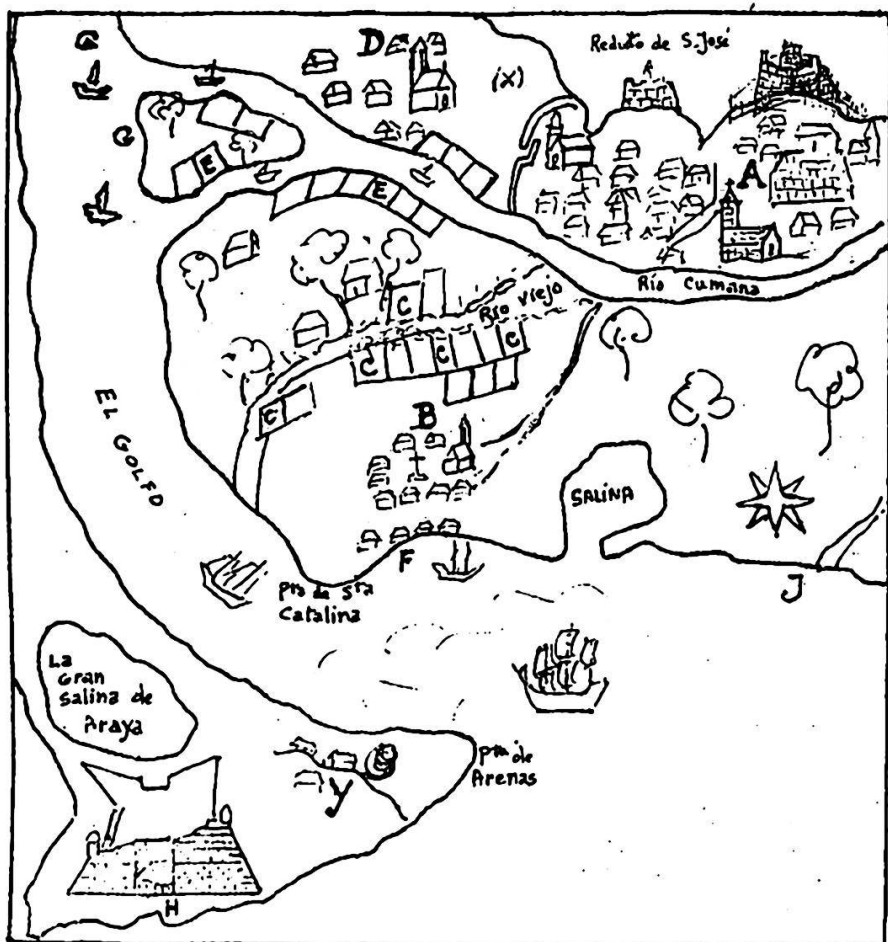
Las últimas tierras de este paraje que se prestaban a los cultivos se encontraban en las dos orillas del río Santa Catalina

“que empiezan en el sitio que llaman del Boquerón hasta la sabana del Baradero... por la banda donde cae este pueblo y por la otra banda hasta la sabana que llaman del Barbudo”

pero por ser la más cerca de Cumaná, algunas de estas eran ocupadas por vecinos de la ciudad, que allí cultivaban caña dulce, yuca, maíz y algunas no las labraban. No se hallaban otras de utilidad en que se podía labrar y sembrar, excepto cuatro pedazos de tierra que poseían cuatro familias de indios del pueblo. En consecuencia, fue preciso para enterar a los demás las tierras de que necesitaban, hacer el repartimiento en las que ocupaban los vecinos españoles; se tuvo que separar de la propiedad de cada uno de ellos, una parte proporcionada para darla a los naturales, tratando de perjudicar lo menos posible los dueños actuales. Cada indio tenía derecho a recibir:

33. Los expedientes relativos a estos asuntos se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla, Sección Santo Domingo, Leg. 588-596.

34. En el Archivo de Indias de Sevilla se halla el plano de las reparticiones indicando la ubicación exacta de los varios sitios. Para los 2 pueblos Guayqueríes. A.G.I., Plano N° 72.



(Dibujo según el plano A.G.I. - Venezuela Nº 72)

"Repartimiento tierras a los indios del pueblo de Nuestra Señora de Altagracia y Nuestra Señora de Socorro, ambos de Guayquerías - 1704"

- A — Ciudad de Cumaná
- B — Pueblo de N. Sra. de Altagracia de indios Guayquerías
- C — Tierras repartidas a los indios de este pueblo
- D — Pueblo de N. Sra. del Socorro de indios Guayquerías
- E — Tierras repartidas a los indios de este pueblo
- F — Puerto Santa Catalina
- G — Puerto de Playa Chiquita
- H — Real Fuerza de Araya
- Y — Cerro de la Vigía
- J — Río de Bordonos
- (X) — Barrios de Chiclana

"...un almud³⁵ de tierra de labor de la medida común y que se practica en esta provincia de nueve cuerdas o cabuyas de a cuarenta varas³⁶ cada cabuya en cuadro, midiéndolas por frente al río de Santa Catalina de a tres cabuyas por frente, que son ciento y veinte varas y veinte y siete cabuyas de a cuarenta varas por fondo y longitud en cada fanega por manera que lo que a cada indio se le ha de repartir son diez varas de frente por la ribera del río y veinte y siete cabuyas de a cuarenta varas por fondo y longitud que es lo que corresponde a un almud o celemin de tierras de sembradura... siguiendo el estilo en esta medida el que se ha tenido y con que están alindadas y amojonadas las tierras de este río por no ser todas ellas de labor sino tan solamente una parte que viene a ser la Vega del dicho río y lo demás del fondo de esta medida son tierras de pasto y de poco o ningún provecho".

Para conocer cuántos indios tenían su casa y familia en el pueblo y en quienes se había de hacer el repartimiento, se les mandó comparecer y se hizo lista y padrón de ellos. Se matricularon 23 indios con sus familias.

Repartiéndole al capitán y principal Felipe de Santiago dos almudes de tierras de las que estaba poseyendo, quedaban dos fanegas las que se habían de emplear en todos los dichos indios dándoles a cada uno un almud o celemin.

Sigue la repartición, precisando para cada español las tierras que se les desmembraron:

- Capitán Gerardo Díaz: de tres fanegas que poseía, se les desmembraron tres almudes que se repartieron entre tres indios;
- García Rengel: de una fanegada y media, se desmembraron dos almudes para dos indios;
- Gaspar Cabello: de tres fanegadas, se le desmembraron tres almudes para tres indios;
- Alvaro Núñez y doña Francisca Figueroa su mujer: de tres fanegadas, se desmembraron dos almudes para dos indios;
- Nicolás Canal: según el título poseía media fanegada pero se le halló una entera; se le dejó su media fanega y la otra media se dio a tres indios;
- un pedazo de tierras realengas contiguas a las de Rengel: dos almudes que se dieron a dos indios;
- un pedazo de tierra realenga en la misma vega, abajo del río viejo que linda por la parte alta con tierras de Gaspar Cabello: media fanega para cuatro indios;

35. *Almud* o *celemin*: medida antigua de superficie; podía variar según las localidades. En Castilla equivalía a 537m² (D.L.E.).

36. *Vara*: medida de longitud, equivale a 0,838 de metro (Dicc. de pesos y medidas).

37. *Fanega de sembradura*: equivale a 3,566 hectáreas (*Ibid.*).

- Tierras realengas contiguas a las de Gaspar Cabello: cuatro almudes para cuatro indios;
- tierras baldías en sitio llamado el Romero: un almud para un indio.

Terminada esta distribución en presencia del gobernador y de unos testigos, se puso y metió en posesión de las dichas tierras repartidas a los indios nombrados.

Para ejido y labores de comunidad, don José de Arellano señaló:

“la sabana y prado contiguos a este pueblo mirando por la mar hasta el camino que va desde la ciudad de Cumaná al puerto que llaman El Salado y desde él, corriendo por los mangles de la marina hasta el puerto que llaman del Baradero y Punta de Santa Catalina y boca de su río Viejo, *dejando los puertos y playas de la marina reservados para Su Majestad*”.

En señal de posesión, el gobernador mandó al alcalde que cortase con su mano unas ramas de un árbol que estaba en la orilla del pueblo; así lo hizo

“quedando los dichos indios en la dicha su posesión, cuya merced se les ha hecho en nombre de Su Majestad para que las gocen y poseen ellos, sus hijos y la comunidad del pueblo *para siempre y por juro de heredad*...”

b) *Pueblo de Nuestra Señora del Socorro de los Guayqueríes*

El 28 de febrero de 1703 se procedió a las mismas diligencias que en el primer pueblo, matriculando en éste, dieciocho familias.

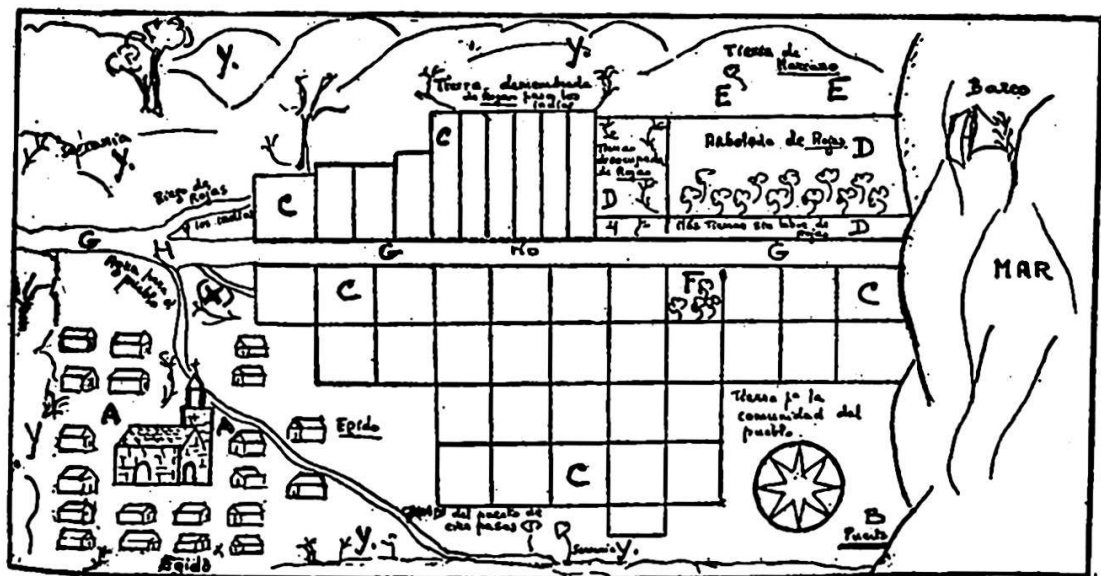
A cada indio del pueblo se repartió *tres almudes* de las tierras que se hallaban baldías y el caciqu recibió *cuatro almudes*. Para los *labores de comunidad y ejido*, se les señalaron un corto pedazo de vega que se hallaba en la banda del río donde está el pueblo, así como la isleta. En señal de posesión, el indio principal cortó con su espada un ramo de *yaque*³⁸ de la dicha tierra.

c) *Pueblo de San José y Santa Ana de Mariguitar* (en el valle de Mariguitar)³⁹

Era uno de los pueblos a los cuales el gobernador —en la visita general de la provincia que había hecho anteriormente— no había podido efectuar el repartimiento de tierras por tenerlas ocupadas los

38. *Yaque: prosopis cumanensis*, árbol inerte de hojas alternas que crece en Cumaná y Barcelona; florece en septiembre. Madera fuerte y elástica, pero no de grandes dimensiones (Lisandro Alvarado: “Glosario de voces indígenas de Venezuela”).

39. A.G.I., Plano N.º 70.



(Dibujo según el plano A.G.I. - Venezuela Nº 70)

"Plano del pueblo de Mariquita (San José y Santa Ana del Valle) y de las tierras repartidas a los indios - 1703"

- | | |
|-------------------------------------|--|
| A — Pueblo de Mariquita | F — Arboleda de Zapata |
| B — El puerto de la mar | G — El río y arroyo |
| C — Tierras repartidas a los indios | H — La toma de agua |
| D — Arboleda y tierras de Rojas | Y — Serranías donde fenece el valle |
| E — Tierras de Marciano | (X) — Riego de las labores de los indios |

Otras notas que aparecen en el mapa:

en alto:

- tierras desmembradas de Rojas para los indios
- tierras desocupadas de Rojas
- más tierras sin labor de Rojas

cerca del puerto:

- tierra para la comunidad del pueblo

abajo:

- Camino del puerto de cien pasos

a la izquierda:

- riego de Rojas y los indios
- agua para el pueblo
- riego de las labores de los indios
- egido (2 veces)

vecinos españoles. A fin de establecer con éstos, los actos de composición según la real cédula del 25 de enero de 1702, regresó allí el 27 de julio de 1703 y despachó auto informando la población de su misión del cual el corregidor dio lectura a los indios juntados en la plaza.

El día siguiente una citación fue remitida por el escribano a los tres españoles que poseían tierras en este sitio:

- el Padre don Francisco Sáenz de Rojas, presbítero: tenía una arboleda de cacao de *cuatro fanegadas* con 14.000 árboles;
- Domingo Marcano: dueño de *fanegada y media* con labor de caña dulce;
- don Gaspar Zapata de Mendoza, encomendero de una de las seis encomiendas que componían el pueblo y a quien pertenecía una pequeña arboleda de cacao de *media fanegada* con 1.000 árboles.

El 31 de julio se mandó tocar una caja de guerra para reunir los indios a objeto de formar el padrón de los que habían de entrar en el repartimiento y data de tierras. Se matricularon 39 indios con sus familias. Se procedió entonces a la averiguación de las tierras de que se disponía:

De las doce fanegadas que había en este valle, entrando algunas pequeñas partes de cerros, *seis estaban ocupadas* y en poder de los tres vecinos españoles; para repartir entre los indios quedaban otras seis que no eran de las mejores ya que eran más altas y difícil de regar. Como era preciso separar por lo menos *una fanega para las labores de comunidad* y otras *dos para ejido* en la parte donde cae el pueblo, quedaban de tierras útiles de riego sólo tres fanegas. No siendo bastantes para los indios, se desmembró una fanegada de las tierras que poseía el P. don Francisco de Rojas.

La real cédula del 12 de diciembre de 1691 mandaba que a los vecinos españoles que tuvieran haciendas de bienes raíces se les ampare y mantenga en la propiedad y posesión de ellas, así que se mantuvo a don Francisco de Rojas en la posesión de la arboleda de cacao que había plantado y se le reservó otro pedazo entre dicha arbolada y el río, señalando por linderos desde el Camino Real que iba del puerto de la mar a las casas de sus viviendas que servía de lindero con las tierras de Domingo Marcano. Las cuatro fanegadas correspondían a las contenidas en el título de *Data* establecido en tiempos pasados.

Se amparó así mismo a Domingo Marcano en la fanega y media de tierras que tenía ocupadas con sus labores debajo de los linderos de su título de *Data*. De la misma manera se reservaron de este repartimiento la media fanega de tierra ocupada por don Gaspar Zapata de Mendoza con la arboleda de cacao.

Por no haber otras haciendas ni tierras en poder de españoles en el valle, se hizo la repartición entre los indios de las que quedaban que eran "*siete fanegadas de buenas y malas*", señalándoles a cada uno un pedazo de *150 varas de frente y otras tanto de fondo* en las

tierras de mayor utilidad y de riego que caen por la orilla y vega del río donde se saca la acequia que llaman la "toma" y tiene por señal una ceiba grande, corriendo agua abajo hasta el mar. Así mismo se les quedó separado *una fanegada de tierra de riego para las labores de la comunidad* cerca de la arboleda de cacao de Gaspar Zapata de Mendoza.

De las tierras de comunidad *se le despachó título al pueblo* y se dio posesión a sus naturales.

El gobernador se había enterado que el río de este valle mantenía en los veranos muy poca agua para regar a un mismo tiempo las tierras y labores de los indios y las de los españoles, de lo que resultaba que se habían hecho muchos daños a los indios. Por el título de *Data* otorgado a Francisco de Rojas se le había concedido tierras con agua de riego, siendo eso en perjuicio de los indios por ser estos últimos de mejor y más antiguo derecho y privilegio en dicho riego. Don José de Arellano hizo entonces repartimiento del agua del río en todos los tiempos del año, por días y semanas, para que cuando por bien la tuvieron y fuera necesaria se rieguen unas y otras labores.

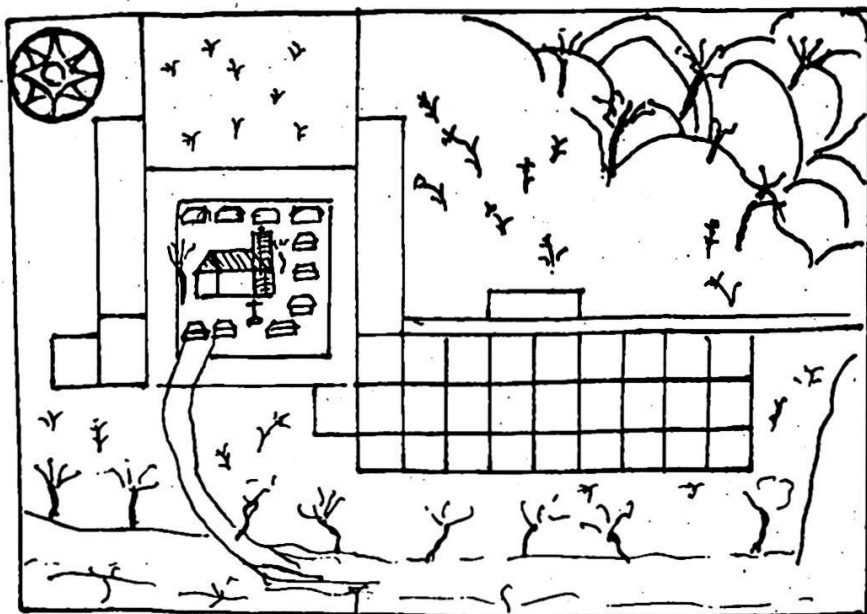
Terminada la repartición de tierras entre los vecinos indios, el gobernador les dio, con solemnidad, posesión de ellas. Don Carlos Andrés Saenz de Rojas, clérigo de menores, apoderado del Padre don Francisco de Rojas su hermano, intentó oponerse a la decisión en favor de los indios demostrando como las cuatro fanegadas de tierra de riego ocupadas por 14.000 árboles de cacao provenían de una *Data* muy antigua por haberse comprado de las que tenía hace mucho tiempo un encomendero; las cien familias de indios encomendados siempre habían tenido tierras bastantes de la otra parte del río para sembrar copiosos cañaverales cuyos frutos les permitía pagar la demora, así como maíces y yucales para ellos. Más tarde, siempre se habían mantenido 80 familias en este valle de Mariguitar, sin necesidad de las tierras del Padre Francisco de Rojas; así que a su parecer, no se justificaba el desmembramiento de una fanegada de su propiedad. Como resulta del informe final enviado al Consejo de Indias, don Francisco de Rojas presentó apelación ante la Audiencia de Santo Domingo.

d) *Pueblo de Nuestra Señora de las Nieves de Quebrada Seca*

(En el valle de Cariaco - jurisdicción de la ciudad de San Felipe de Austria) ⁴⁰.

Una vez cumplida su misión en San José y Santa Ana de Mariguitar, el 3 de agosto de 1703, don José Ramírez de Arellano quería pasar personalmente al pueblo de Quebrada Seca, seis leguas distantes, en el fin y término del golfo de Cariaco. Todavía no pudo hacer el viaje por el recelo y cuidado con que se hallaba de que los enemigos

40. A.G.I., Plano N° 71.



(Dibujo según el plano A.G.I. Venezuela Nº 71)

"Plano repartimiento tierras a los indios del pueblo Nuestra Señora de las Nieves de Quebrada Seca - 1703"

de la Real Corona podían intentar invadir la plaza de Cumaná. Para que no cesase la comisión, dio poder al capitán don Gaspar Márquez de Venezuela, teniente y capitán a guerra de todos los valles y costas del golfo "persona celosa del real servicio y de toda inteligencia que se requiere para estos encargos" para que vaya al pueblo de Nuestra Señora de las Nieves y haga repartimiento a todos y cada uno de los indios del pueblo de las tierras de que necesitaban. Tenían que ser en aquellas de más conveniencias, propincuas y que hubiere en la cercanía del pueblo, lo más inmediato a él que fuera posible y las de mayor utilidad y fácil labor que se hallaren en todos sus contornos, aunque las estuvieran poseyendo cualquiera de los vecinos españoles, reservando de éstas solamente las que estuvieren embarazadas con árboles de cacao. A cada uno de los indios, había que señalarle y repartir la porción de *200 varas de tierras en cuadro* por donde se pudiera dar cuadrada; y por donde no, con la que le correspondiere a esta medida en la forma que cupiere, según la positura y sitio del territorio; al *cacique* principal le habían de dar *100 varas más en cuadro* y si para estas medidas no hubiere bastante capacidad, las haría para cada uno de los indios de *150 varas en cuadro* y al *cacique*, *200 varas*; además *fanega y media* de buena tierra tenía que ser para

la labor de la comunidad del pueblo y para sus propios y alrededor de él, había de cuadrar capacidad bastante para ejido y solares, según el sitio le permitiere. Hecho el repartimiento, *se lindarian y harían amojonamientos* en las tierras repartidas y se daría a los indios la posesión de ellas. El corregidor, el gobernador de indios, los alcaldes y regidores la habían de tomar de las tierras de comunidad. Luego *se despacharía a los indios los títulos* que necesitaban tener para su seguridad, así como testimonio de todo lo efectuado.

En cumplimiento de este mandado, el capitán don Gaspar Márquez de Valenzuela fue el 4 de agosto de 1703 al *pueblo de N. Señora de las Nieves*. Hizo juntar todos los indios y habiendo reconocido su planta y tierras de labor más cercanas al pueblo, hizo abrir por sus costados una vereda, distante de la primera planta que tuvo el pueblo 50 varas, para que después de ésta que era *para casas y solares*, le quedasen para ejidos por la banda este, sur y oeste 150; así mismo, por la banda sur, unos repechos de cuesta de monte y sabaneta para criaderos de sus ganados. Fue informado por los indios que las tierras que lindaban por la parte del norte y por la parte del este, se hacían lagunazos en ellas por las corrientes de ríos que tenían y se perdía lo sembrado. No había otras tierras buenas sino las que corrían frente al camino del valle de Terranova. Se hizo entonces abrir veredas que corrían al sur. Se lindó la tierra que se separó para la comunidad y se metió en posesión de ella al corregidor, al gobernador y al alcalde del pueblo. Los indios dijeron que quedaban con bastantes tierras para sus labores y muy contentos con ellas. Fueron amonestados que sin dilación se pusiesen a abrir y labrar en las tierras y que concurrieren al gobernador a sacar sus títulos de propiedad.

De la misma forma se procedió en los varios pueblos de la provincia.

Finalmente, el 24 de marzo de 1704, don José Ramírez de Arellano remitió al Consejo de Indias todos los expedientes establecidos en esta comisión, acompañados de algunos planos dio cuenta del repartimiento de tierras efectuado entre los indios así como de las composiciones que había tomado a los españoles que no poseían títulos legítimos.

A pesar de la oposición de los españoles que ocupaban territorios en los pueblos de indígenas, él había podido —en virtud de la cédula que le había sido despachada posteriormente— efectuar los repartimientos en los pueblos de Nuestra Señora de Altagracia, Nuestra Señora del Socorro, San José y Santa Ana, Nuestra Señora de las Nieves y en él de San Juan.

Como estaba previsto, se había avisado a los dueños españoles que tenían que presentar sus títulos de propiedad afín de que fueran confirmados en su posesión si dichos títulos eran legítimos; si no lo eran, serían admitidos a composición.

La mayoría de los terratenientes exhibieron sus títulos de datas. Constó entonces al gobernador que todos habían sido despachados por los gobernadores anteriores “desde lo primitivo de esta provincia

hasta este tiempo sin haber tenido facultad de Su Majestad para conceder semejantes datas de tierras" como lo había averiguado en la Contaduría y en los archivos de la ciudad. Además, nunca se había pedido confirmación real ni pagado algún derecho real sobre estas propiedades. Tampoco habían comparecido los españoles a componerlas en cualquier momento con la Real Hacienda.

Por otro lado, los títulos habían sido otorgados a españoles en perjuicio notorio de los indios que debían ser preferidos:

"quitando las tierras que algunos indios tenían para dársela a los españoles... quedando los indios hasta ahora defraudados y pagando a los españoles terrazgo de un diez por ciento de lo que cogían..."

Por todo eso, el gobernador declaró su nulidad en cuanto a la propiedad, pero amparó a los titulares en la posesión:

"...admitiéndoles (para que no se desconsolasen) a una moderada composición con tal que a los indios primero y ante todo se les había de dar y repartir en sus pueblos las tierras de que necesitaban para sus labores..."

Debido a la pobreza de la provincia y de sus habitantes, las cantidades en que los españoles compusieron sus tierras fueron muy moderadas, a razón de 4 pesos más o menos para cada fanega de tierra de sembradura, ninguna fanega excediendo de 6 pesos. Resultó así una cantidad de 1.262 pesos y 2 reales que fueron enterados en las Cajas Reales.

Tres españoles a los cuales se les había quitado una porción limitada de sus tierras para enterarla a los indios, interpusieron apelación ante la Audiencia de Santo Domingo:

—En el pueblo de San Juan de Macarapana:

—Alonso Merchán, el Viejo, ciego y sin hijo, por 2 fanegadas que se les desmembraron de las 5 que poseía.

—Don Juan Sánchez: por 2 pedazos de isletas del río Cortas que se les apartaron de sus tierras.

—En el pueblo de Mariquitar:

—Padre don Francisco Saenz de Rojas, presbítero, por menos de una fanegada que se les desmembró de las cuatro que poseía y que constó habían sido quitadas a los indios del dicho pueblo.

La repartición no estaba todavía terminada; quedaban por visitar tres pueblos que se hallaban tierra adentro y donde el gobernador no había podido ir por los continuos recelos y cuidados que tenía de enemigos.

En la misma carta, señaló la ausencia de algunos propietarios españoles radicados en la isla Margarita. Fueron amenazados de ser privados de sus terrenos en tierra firme si no presentaban los títulos⁴¹.

Concluyendo la relación de su misión, don José Ramírez de Arellano consideraba que se había así remediado a los agravios causados a los indios por el gran descuido que hubo en el pasado y eso con el menor gravamen posible para los españoles.

* * *

Entre los autos remitidos al Consejo con la carta del gobernador, se encuentra una certificación establecida el 9 de febrero de 1704 por el capitán Francisco Centeno Rengel escribano público de la ciudad de Cumaná, dando fe de que en virtud de la real cédula sobre la composición de tierras en la provincia, habían parecido y compuesto las tierras de su pertenencia las personas de las cuales sigue a continuación la lista, con las cantidades en que cada uno había compuesto.

CERTIFICACION - Cumaná - 9 de febrero de 1704.

Personas que se han presentado y cantidades en que cada uno compuso.

- El contador don Simón Muñoz, por 6 fanegas de tierras que posee en el valle de *Yaguaracuar* que manifestó se le tasaron y compusieron todas ellas en 20 pesos de plata.
- Doña Beatriz Figuera de Cáceres, por 6 fanegas y media que posee en los valles de *Cariaco* y *S. Fe* que manifestó se le compusieron en 200 reales.
- Alférez Juan Ortis se le compusieron 10 almudes de tierra que manifestó en el "pago"⁴² de *La Chara* en 20 reales.
- Doña Isabel Márquez de Valenzuela, 1 fanega de tierra en el valle de *Mochima* en 30 reales.
- Doña Melchora Gutiérrez, 3 fanegadas en el valle de *Ipure* de esta ciudad, 8 pesos.
- Don Bernardo Bermudes de Castro, 3 fanegas en el valle de *Santa Fé*, 100 reales.
- Domingo García de Urbaneja, 8 almudes en el valle de *Santa Fé*, 4 pesos.

41. Cumaná no ofrecía sino un interés limitado para varios españoles quienes preferían vivir en Margarita. Desde fecha temprana, el Rey les amenazaba con privarles de sus encomiendas si no volvían a residir en Cumaná dentro de un período de dos años (real cédula dada en Aranjuez el 19 de noviembre de 1589, A.G.I., Caracas, 2) (Cit. por P. Ojer, p. 421).

42. Pago: sitio, lugar.

- Paulo Martínez Monasterio quien manifestó poco menos de 1 fanegada *en la margen del río* de esta ciudad frente al barrio de Chiclana, 5 pesos.
- Doña Margarita Centeno, 2 fanegadas en el valle de *Tarabacoa*, pertenecientes a los hijos herederos de su primer marido, don Pedro Mateo Rendón, 3 pesos.
- Juan Viscaino Portillo, 6 fanegas en el valle de *Ipure* se le tasaron y compusieron en 22 pesos y medio.
- Al mismo Juan Viscaino, 3 fanegas y media más en el “pago” de *La Chara*, río arriba de esta ciudad, 100 reales de plata.
- Don Francisco Fernández Ortega, 10 fanegas en el valle de *Marauco*, costa de la Tierra Firme de esta provincia, 50 pesos.
- Don Francisco del Rincón Quiñones, 8 almudes de tierra en el valle de *Ipure* de río arriba de esta ciudad, 20 pesos de plata.
- Sargento mayor Andrés Blanco, 3 fanegadas en el valle de *Gurintar* del golfo de esta ciudad, 120 reales.
- Estefanía Vázquez de Cordoba, 3 fanegadas en el “pago” de *La Chara*, 90 reales.
- Gaspar Cabello que manifestó un pedazo de tierra a *orilla abajo del río* de esta ciudad y se mandaron medir y hallaron 2 fanegas y 8 almudes de tierra, 10 pesos.
- Capitán Félix Calderón, 6 fanegas en el valle de *Cariaco*, 150 reales.
- Al dicho Félix Calderón, 3 fanegas en el valle de *Corumuntar* del golfo de esta ciudad, 100 reales.
- Al mismo Félix Calderón, 2 fanegas más de tierra en el valle de *Cumanacoita*, 48 reales de plata.
- Alonso Ortis de Aguilera, 3 fanegas *en el río arriba* de esta ciudad, 80 reales de plata.
- María Damaso, 11 almudes de tierra *frente a esta ciudad y de la otra parte de su río*, 30 reales.
- Nicolás de Betancurt, 1 fanega y media en el “pago” de *La Chara*, 30 reales.
- Andrea Pereira, 3 fanegas en el valle de *Ipure*, 80 reales.
- Juan Vázquez, 1 fanega y media, 20 reales de plata por estar muy mal paradas y robadas del río y las dichas tierras están *a espaldas del convento* de San Francisco de esta ciudad.
- Don Diego del Bastardo y Loaysa, 2 fanegas en los valles de *Ipure* y *El Corozal*, 8 pesos.
- Antonio Enríquez de Prado, 1 fanega y media en el valle de *Ipure*, 40 reales.
- Andrea Pereira, 1 fanega y media en el “pago” de *La Chara*, 40 reales de plata.
- Santiago Martínez de Ruilona que como albacea de doña María Girón manifestó 9 fanegas *en el río arriba* de esta ciudad, 240 reales.
- Giullen de Padilla, 3 fanegas en el valle de *Ipure*, 12 pesos.

- Francisco Luis, 1 fanega y media en el “pago” de *La Chara*, 50 reales.
- Capitán Pedro Gómez quien en virtud de poder manifestó 2 fanegas en el *valle de Tierra Firme* de esta jurisdicción que posee doña Laureana Sedeño, 100 reales de plata.
- José de Portilla, 6 fanegas en valle de *Ipure* del río arriba, 20 pesos.
- Diego del Bastardo y Loaysa en virtud de poder que manifestó un valle nombrado *Cotua* y 16 fanegas de tierras más en el valle *Cariaco*, todas las dichas tierras que pertenecen a diferentes sujetos, 112 pesos y medio.
- Don Mateo Rendón Sarmiento quien manifestó el valle de *Churuapo* y el de *Chupere* y 2 fanegas de tierras más en el valle de *Cariaco*, todas ellas en 20 pesos.
- Doña Ana Rendón Sarmiento, 2 fanegas en el valle de *Cariaco*, 10 pesos.
- Gregorio Fernández de Serpa; 1 fanega y media en el “pago” de *La Chara*, 48 reales.
- Juan González, 1 fanega y media en el “pago” de *La Chara*, 50 reales.
- Don Diego Antonio Reinaldos quien en virtud de poder manifestó el valle de *Puerto Santo* en la costa de *Tierra Firme* de esta jurisdicción que se mandaron medir y constó haber 12 fanegas, 60 pesos.
- Juan Espin que manifestó media fanega en el río arriba de esta ciudad, 2 pesos.
- Juan de León, 3 fanegas y diez almudes más en el “pago” de *La Chara*, 7 reales.
- Juana Vello, 1 fanega en la otra banda del río de esta ciudad, 30 reales.
- Alférez Juan Ortis, 3 fanegas en el “pago” de *La Chara*, 10 pesos.
- Lorenzo Gamero, 3 fanegas de tierra; por la suma pobreza que representó según consta de su escrito, se le compusieron en 3 pesos.
- Don Francisco de Rincón Quiñones, 6 fanegas de tierras y 4 almudes de tierras más pertenecientes a su hijo menor en el “pago” de *La Chara* y valle de *Santa Fé*, 150 reales.
- Al mismo don Francisco de Rincón Quiñones que manifestó (sin la cantidad) pertenecientes a su menor en el valle de *Santa Fé* en 100 reales de plata.
- María de Lemos, 1 fanega y media en valle de *Uricaro*, 30 reales.
- Domingo Marcano, 1 fanega y media en el río arriba de esta ciudad la media, y la fanegada en el valle del golfo de ella, todas ellas en 50 reales de plata.
- Capitán don Gaspar Márquez de Valenzuela, 4 fanegas y media en el valle de *Guaracayar*, 20 pesos.
- Juan Pérez Merchan, 6 fanegas en el valle de *Cariaco*, 20 pesos de plata.

- José Díaz, 3 fanegas en el "pago" de *La Chara*, 10 pesos.
- Doña Mariana Centeno, 3 fanegas en el valle de *Ipure*, 10 pesos.
- Al Comisario de la Santa Cruzada don Lorenzo Márquez de Valenzuela, 8 fanegas en el valle de *Cumanacoa* y *Tunantar*, 30 pesos.
- Don Francisco de Rojas que manifestó como albacea de Francisco de La Cruz, 1 fanega y media en el "pago" de *La Chara*, 50 reales.
- Don Francisco del Castillo quien manifestó para su apoderado 1 fanega y media en el valle de *Cariaco* y la otra y media en el de *Guantar*, 60 reales.
- Don Melchor Martínez Gordón, 16 fanegas en el valle de *Cariaco*, 66 pesos.
- Gerardo Díaz de Astudillo, media fanega en el "pago" de *La Chara*, río arriba de esta ciudad, 16 reales.
- Doña Francisca Figuera de Cáceres, 1 fanega de tierra de la otra banda del río frente a esta ciudad, 32 reales.
- Doña Catalina de Prado, 6 fanegas en el valle de *Ipure*, 20 pesos.
- Al P. Juan Alonso de Figueroa y Albornoz, 1 fanega en valle y sitio del "pago" de *La Chara*, 30 reales.
- Capitán Pedro Calvo, 3 fanegas y 4 almudes en el "pago" de *La Chara*, 80 reales.
- A Martín de Las Yeguas, 2 fanegas y 4 almudes de tierras de la otra banda del río de esta ciudad, 80 reales.
- Doña María Manuela de Alcalá que manifestó medio valle de *Corunicuntar* en el golfo de esta ciudad, 100 reales.
- Antonio Álvarez, 1 fanega y media en el "pago" de *La Chara*, 50 reales.
- Juan Espin el Viejo, media fanega en el "pago" de *La Chara* 16 reales.
- Pedro Bruzual, 1 fanega y media en el "pago" de *La Chara*, 50 reales.
- Al mismo Pedro Bruzual, 1 fanega en la otra parte del río de esta ciudad, 4 pesos.
- Francisco de Bruzual, su hermano quien manifestó su hermano el dicho Pedro Bruzual, tenía 1 fanega y media en el "pago" *La Chara*, 48 reales.
- Al dicho Gerardo Díaz, 3 fanegas en la otra banda del río de esta ciudad de tierras en que labra y coge sus frutos, 12 pesos y medio.
- Doña Jeronima Rodríguez de Andrada, 3 fanegas en el valle de *Guaracayar* del golfo de esta ciudad, 100 reales de plata.
- Bartolomé Gómez de Rojas, 3 fanegas en el "pago" de *La Chara* del río de esta ciudad, 90 reales.
- Juan Antonio de Figueroa, 1 fanega y media en el valle del golfo de esta ciudad, 40 reales.

- Don Juan Antonio Saenz de Rojas, 1 fanega en el valle de *Yaguaracuar*, 50 reales.
- Gregorio Rodríguez, 3 fanegas en el dicho "pago" de *La Chara*, 100 reales.
- Doña Catalina Sánchez, 3 fanegas y 4 almudes en el valle de *Santa Fé*, 100 reales de plata.
- Don Benito Rendón Sarmiento, 8 fanegas en los valles de *Catuaro* y *Cariaco*, 26 pesos.
- El P. Antonio Goneo, 5 fanegas en el valle de *Macarapana*, 150 reales.
- Alonso Merchán, 3 fanegas en el valle de *Ipure*, 10 pesos.
- Sargento mayor Francisco Figuera de Cáceres, 38 fanegas en los valles de *Cariaco*, *Santa Fé* y "pago" de *La Chara*, en 200 pesos para todas ellas.
- A Simón Osorio en el "pago" de *La Chara*, 3 fanegas y media, 100 reales.

En Total: 1.262 pesos y 2 reales

Los cuales se han entregado en la Real Contaduría de esta ciudad en poder de los oficiales reales de esta provincia.

Y para que conste de todas las personas que hasta este presente día tienen compuesta las tierras y poseen, doy la presente. De mandado del señor gobernador don José Ramírez de Arellano, en el dicho día, mes y año supra dicho. Francisco Centeno Rengel, escribano de gobernación (Firma y rubrica).

CONCLUSION

La ocupación del oriente venezolano ha sido un proceso muy lento y después de casi dos siglos desde el principio de la Conquista de esta región, sólo la faja del litoral estaba bajo el control de los españoles. En esa época no se había aún pacificado la mayor parte de la provincia y los únicos indios que estaban sometidos eran los que vivían hasta una distancia de 25 leguas de la cordillera y por la parte de Cumanacoa, a 8 leguas aproximadamente. Los indios de guerra se encontraban, según los documentos, a un día de camino de la ciudad de San Baltasar de los Arías⁴³. Sólo con el establecimiento de las misiones religiosas, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, se efectuará progresivamente la penetración en el interior del país.

Desde el principio de la colonia, la Corona española se empeñó para que fuesen respetados los derechos de los indios sobre sus tierras de cultivo. Se reconocía como propiedad suyas y protegidas por las leyes, los territorios que ocupaban y en los cuales hacían sus labores en modo permanente. Por el contrario se consideraban como va-

43. A.G.I., Santo Domingo, 743.

cantes y realengas las tierras que utilizaban sólo en el ciclo productivo de rotación de su agricultura basada en el sistema de *quema y roza*. De estas como de las que no tenían ocupantes, se hicieron repartición entre los españoles recién llegados, como recompensa por los servicios prestados en la conquista y pacificación de la provincia. Ellos conseguían títulos de "mercedes de tierras" que les conferían la propiedad del terreno de que podían disponer a su voluntad; no era así con los títulos de *encomiendas* que —como las "mercedes" de tierras— se empezó a despachar en Nueva Andalucía sólo en la segunda mitad del siglo XVI; estos atribuían a los españoles cierto número de indios con sus tierras sobre las cuales no tenían empero derecho de propiedad.

En el siglo XVII, particularmente en su segunda mitad, fueron frecuentes los títulos de "*Datas*" despachados por los gobernadores de Nueva Andalucía, otorgando la propiedad de tierras generalmente situadas en proximidad de las encomiendas o en territorios de pueblos indígenas. Así que partiendo de estas *Datas*, el terrateniente procedía a extender sus dominios a perjuicio de los indígenas, adueñándose poco a poco de sus propiedades. En los últimos años del mismo siglo, el litoral nororiental —así como los valles vecinos— de la gobernación y provincia de Nueva Andalucía, Nueva Barcelona y San Cristóbal de los Cumanagotos, se repartían entre *cuarenta encomenderos más varios otros españoles dueños de haciendas de cacao y de tabaco* que empezaban a desarrollarse, en particular en el valle de Cumanacoa por la fertilidad de sus tierras y la vecindad y facilidad de comunicación con los puertos del mar. Las tierras buenas y cercanas de las encomiendas pertenecían generalmente a los españoles del lugar. Resulta pues que gran parte de los terrenos de las zonas fértiles ya pacificadas estaban repartidos entre los descendientes de los primeros conquistadores y pobladores; el problema de las encomiendas no se puede entonces desasociar de la propiedad territorial.

El final del siglo XVII representa por la provincia un período intermedio donde se asiste a una evolución importante de la situación con la supresión del servicio personal de los indios y la introducción del sistema tributario de demora.

Las *Ordenanzas* redactadas en 1691 por el Consejo de Indias para el buen gobierno de los indios de la gobernación de Venezuela y de la Nueva Andalucía, incluyen disposiciones que buscan proporcionar a los indígenas las tierras de labor suficientes para que con los frutos que recogiesen pudiesen pagar la demora a la cual eran sometidos desde 1687.

Es con este fin como también para remediar a la situación creada por los abusos siempre crecientes derivantes de las *Datas*, que se realizó a principio del siglo XVIII una repartición de terrenos en toda la provincia, con restitución a los indios de parte de los que se les habían quitado y admitiendo a *composición* a los vecinos españoles que no tenían títulos legítimos. La operación se extendió desde 1700 hasta 1703.

Resultó que la mayoría de los títulos de *Data* presentados habían sido despachados por los gobernadores anteriores sin que ellos tuviesen poder legal para hacerlo y que además nunca habían sido puesto a *composición*, defraudando así la Real Hacienda de las cantidades que tenía que cobrar por ello.

De todo lo referido, se puede concluir que con las medidas tomadas al inicio del siglo —la repartición de las tierras por el gobernador y la legalización a través del mecanismo de la composición, de los títulos de propiedad— se consolida la posición de los españoles; se llegará así al establecimiento progresivo de una clase de terratenientes que se desarrollará a lo largo del siglo XVIII asumiendo más fuerza frente al poder real.

No cabe duda que los datos abundantes y de gran interés proporcionados por la fuente documental de la cual hemos tratado de presentar aquí un resumen, podrán servir de base para estudios posteriores sobre el problema de la tierra. Investigadores futuros encontrarán en ellos bastante material para completar con siempre mayores detalles, el cuadro de la propiedad territorial en el Oriente venezolano y del desarrollo de las grandes haciendas en el siglo XVIII.

BIBLIOGRAFIA

ALVARADO, Lisandro.

- 1984 *Glosario de Voces Indígenas, Obras Completas*, Tomo I, Ed. Fund. La Casa de Bello, Caracas.

ARCILA FARIAS, E.

- 1979 *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*, U.C.V., Caracas.
1973 *Economía colonial de Venezuela*, Caracas.

CARROCERA, P. Buenaventura de.

- 1968 *Misión de los Capuchinos en Cumaná*, B.A.N.H., Nº 88-89, Caracas.

DA PRATO-PERELLI, A.

- 1983 "Una visita de encomiendas en Nueva Andalucía en el siglo XVII", en *Memorial del IV Congreso Venezolano de Historia*, 1980, Tomo I, Caracas.

GONZALEZ GONZALEZ, A. F.

- El Oriente Venezolano a mediados del siglo XVIII a través de la visita del Gobernador Diguja*, B.A.N.H., Nº 129, Caracas.

GONZALEZ OROPEZA, H.

- 1985 *Historia del Estado Monagas*, Colección Guanipa, Maturín.

KONETZKE, R.

- 1958 *Colección de documentos para la Historia de la formación social de Hispanoamérica*, Tomo II, A y B, Madrid.
1984 *América Latina II: La Época Colonial*, Ed. Siglo XXI, México.

MORON, G.

- 1971 *Historia de Venezuela*, Tomo II, Italgráfica, Caracas.

OJER, P.

- 1966 *La Formación del Oriente Venezolano*, U.C.A.B., Caracas.

OTTE, E.

- 1965 *Cédulas de la Monarquía Española relativas a la Parte Oriental de Venezuela, 1520-1561*, Caracas.
1965/67 *Cedulario de la Monarquía Española de Margarita, Nueva Andalucía y Caracas, 1553-1604*, Tomo I y II, Ed. Fund. John Boulton y Fund. Eugenio Mendoza, Caracas.

RECOPILACION DE LEYES DE INDIAS DE 1680.

- 1791 III tomos, IVª impresión, Madrid.

STRAUSS, R.

- 1985 *Diccionario de Pesas y Medidas*, U.C.V., Escuela de Historia, Caracas.

VERACOECHEA, E. Troconis de

1979 *La Tenencia de la Tierra en el Litoral Central de Venezuela*, Universidad Simón Bolívar, Caracas.

VILA, M. A.

1978 *Antecedentes coloniales de centros poblados de Venezuela*, U.C.V., Caracas.

ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de Indias, Sevilla:

- Sección Santo Domingo, Legajos: 192, 588, 596, 641, 642, 875, 876, 877.
- Sección Escribanía de Cámara, Legajo: 705.
- Sección Caracas, Legajo: 2, 4.
- Sección Mapas y Planos de Venezuela.

Abreviaciones

- A.G.I. — Archivo General de Indias, Sevilla.
- B.A.N.H. — Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas.
- D.L.E. — Diccionario de la Lengua Española.
- U.C.A.B. — Universidad Católica Andrés Bello, Caracas.
- U.C.V. — Universidad Central de Venezuela, Caracas.